

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, 1º TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SERRANO, 1º TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SETENIL, 1º TRIMESTRE DE 2021
PLAZOS DE INGRESO: del 24 de Marzo hasta el 31 de Mayo de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c/ Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 24 de Marzo de 2.021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vílchez.

Nº 22.078

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA PUERTO REAL EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
19/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.086

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA VILLAMARTIN EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLAMARTIN y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLAMARTIN y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
19/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.090

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA BENAOCAZ EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de BENAOCAZ y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de BENAOCAZ y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.096

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
PRADO DEL REY
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de enero de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PRADO DEL REY y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PRADO DEL REY y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/03/2021. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.100

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
VILLALUENGA DEL ROSARIO
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.105

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
GRAZALEMA
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GRAZALEMA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GRAZALEMA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.108

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
SAN JOSE DEL VALLE
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SAN JOSE DEL VALLE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SAN JOSE DEL VALLE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.109

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
EL BOSQUE
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al

ejercicio 2021 del TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de EL BOSQUE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL BOSQUE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.112

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
GRAZALEMA
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GRAZALEMA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GRAZALEMA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 22.116

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
JIMENA DE LA FRONTERA
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2021 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintitres de abril de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha

seis de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de JIMENA DE LA FRONTERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de JIMENA DE LA FRONTERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
23/3/21. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. Nº 22.121

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente: 3262/2020. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS: Las solicitudes presentadas por los aspirantes para optar a 1 plaza de inspector de la Policía Local de San Roque.

VISTA: La base 3 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por concurso-oposición por turno libre en la Categoría de Inspector del Cuerpo de Policía Local de San Roque, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria.

VISTA: La base 4.1 y la base 5 de las Bases Reguladoras citadas anteriormente, que establecen el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a las mismas.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia sitas en www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 6. 1 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por concurso-oposición por turno libre en la Categoría de Inspector del Cuerpo de Policía Local de San Roque.

En San Roque, 11/3/21. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.
12/3/21. Secretaria General. Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 21.773

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de:

-Aprobar con carácter inicial la delimitación de la unidad de ejecución por compensación del ARG-47 "LOS DESMONTADOS 1", incluyendo la franja de terrenos afectados por el sistema general de red viaria SGRVB-12.5 situada en parte del lindero este de la unidad, así como aceptar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de la referida unidad de ejecución de la ARG-47 formulada por los propietarios de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución, y presentada por Dª Laura Padilla Sepúlveda, presidenta de la asociación de propietarios denominada "Comisión Gestora del Área de Regularización e integración urbano-ambiental ARG-47 -Los Desmontados 1".

-Aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación de la unidad de ejecución de la ARG-47 "LOS DESMONTADOS 1" con lo que se entiende iniciado el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

-Someter el expediente completo de Delimitación de la Unidad de Ejecución, Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Estatutos y Bases a información pública por el plazo UN MES mediante la inserción de sendos anuncios en el BOP (incluyendo el texto de los Estatutos y Bases del sistema de actuación), y en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se publicará junto con el plano de delimitación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "normativa municipal - documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

-Advertir a los promotores de la obligación de la observancia en la delimitación del ámbito, de cara a la siguiente aprobación administrativa de la misma, de las indicaciones del informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística (09/02/21), del que se les dará debido traslado.

-Notificar individualmente a todos los propietarios de parcelas o terrenos afectados por la delimitación y por el sistema de actuación que figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de Bienes Inmuebles, y demás interesados en el expediente, con indicación del número del BOP en que aparezca publicado el presente acuerdo a los fines previstos en el punto anterior.

-Requerir a los propietarios que no hayan participado en la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que, durante el plazo de información pública, si no lo hubieran hecho con anterioridad, manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a saber:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación de la ARG-47, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.
b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en dicha Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución del ámbito ARG-47.

Y ello con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

-Advertir igualmente a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el punto anterior, que pueden optar por la aceptación de la oferta de adquisición de suelo en los términos previstos en los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

-Transcurrido el plazo de alegaciones, elevar a la consideración de la Corporación la aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución del ámbito ARG-47, así como de los Estatutos y Bases de Actuación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

El Puerto de Santa María a 11 de marzo de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: D. Germán Beardo Caro

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL ARG-47 "LOS DESMONTADOS-1" DEL PGOU DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

PROMOTOR: Comisión Gestora del Área de Regularización e Integración Urbano-Ambiental "ARG-47 Los Desmontados-1".

N.I.F.: G-72.360.761

INGENIERO INDUSTRIAL: D. Blas J. Soriano Virués

Nº. COLEGIADO: 4090 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, Delegación de Cádiz.

EXPEDIENTE: DT/2019/45709076

FECHA: ENERO 2020

EDICIÓN: 1ª EDICIÓN

ÍNDICE

1. ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION
2. BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION
3. ANEXOS
- I. NIF DE LA ASOCIACIÓN, DNI PRESIDENTA, ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y DE ADHESION
- II. NOTAS SIMPLES REGISTRALES, CERTIFICACIONES CATASTRALES, ESCRITURAS Y CONTRATOS DE COMPRA-VENTA.
- III. COPIA DE LOS INFORMES DE LAS COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS
- IV. CONTRATO SUSCRITO CON NOVOESTUDIO
4. PLANOS
01. SITUACIÓN
02. EMPLAZAMIENTO
03. CLASIFICACION DEL SUELO SEGUN PLANO DE ORDENACION DEL PGOU
04. TOPOGRÁFICO
05. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
06. PARCELARIO

INDICE

- ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CAPACIDAD
- ARTÍCULO 2.- DOMICILIO
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO
- ARTÍCULO 4.- OBJETO Y FINES
- ARTÍCULO 5.- FACULTADES
- ARTÍCULO 6.- CONTROL ADMINISTRATIVO
- ARTÍCULO 7.- DURACIÓN
- ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PROPIETARIOS
- ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
- ARTÍCULO 10.- TITULARIDADES ESPECIALES
- ARTÍCULO 11.- TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS
- ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
- ARTÍCULO 13.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN
- ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
- ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO RECTOR
- ARTÍCULO 17.- EL SECRETARIO
- ARTÍCULO 18.- MEDIOS PERSONALES
- ARTÍCULO 19.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 20.- INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 21.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 22.- CONTABILIDAD

ARTÍCULO 23.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 24.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

BASE 1ª.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

BASE 3ª.- DEFINICIÓN DE DERECHOS EN LA EQUIDISTRIBUCIÓN

BASE 4ª.- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

BASE 5ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, LOS SEMBRADOS Y LAS PLANTACIONES.

BASE 6ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES.

BASE 7ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS COSTES DE URBANIZACIÓN.

BASE 8ª.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

BASE 9ª.- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE LAS CUOTAS.

BASE 10ª.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

BASE 11ª.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

BASE 12ª.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

BASE 13ª.- REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

BASE 14ª.- REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS.

BASE 15ª.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

BASE 16ª.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

BASE 17ª.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CAPACIDAD

Con la denominación Junta de Compensación del "ARG-47 LOS DESMONTADOS-1" se constituye una Entidad colaboradora de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La Junta de Compensación se regirá por los presentes estatutos, por las bases de actuación que los acompañan y por la normativa contenida en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, así como por las normas de derecho privado que les sean de aplicación.

Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas les serán de aplicación las normas de derecho privado. Por ello la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, y dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, grabar e hipotecar toda clase de bienes; obligarse y celebrar contratos de asesoramiento, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y de cualquiera otra naturaleza que resulte necesario para el desarrollo de su gestión; concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios; y ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

Mientras no se acuerde su modificación, para lo que será necesario acuerdo de la Asamblea General y la notificación al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la Junta tendrá su domicilio en el Centro Cívico, sito en C/ Caja de Aguas nº. 6, en El Puerto de Santa María (Cádiz).

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO

El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la Unidad de Ejecución "ARG-47 LOS DESMONTADOS-1" que consta en el PGOU de El Puerto de Santa María.

ARTÍCULO 4.- OBJETO Y FINES

El objeto de la Junta es la gestión y ejecución de la urbanización de la unidad de ejecución y todos los actos exigidos por el sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 5.- FACULTADES

Para conseguir el objetivo antes citado la Junta, sin que la siguiente enumeración sea exhaustiva, ostenta las siguientes facultades:

a) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

b) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten conforme al art. 8.2 de los Estatutos o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas para el supuesto que, por insuficiencia de suelo, no proceda el recobro de las cantidades adeudadas por vía de reparcelación forzosa.

c) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

d) Adquisición, posesión, venta permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

- e) Redacción del proyecto de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Formalización de las operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el art. 154 de la Ley Hipotecaria.
- g) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismos administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.
- h) Contratar y ejecutar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija. A los efectos previstos en el art. 130.2.A.e de la LOUA, se estima como coste total de la urbanización el de 1.265.720,00€.
- i) La enajenación de las parcelas en beneficio común para financiar las obras de urbanización.
- j) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan a la Junta de conformidad con la legislación vigente.
- k) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 6.- CONTROL ADMINISTRATIVO

La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al que corresponde:

- a) Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de sus objetos y fines.
- b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los complementan, sometiéndolos a información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados, y puesta en conocimiento deseos de su derecho alternativo a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la Junta; todo ello con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas en los términos que prevé el art. 8 de estos Estatutos, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa y además se instará, para el supuesto de insuficiencia de suelo anteriormente referido, la vía de apremio para el recobro de las derramas adeudadas.
- c) Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.
- d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez constituida.
- e) Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema, así como de aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en estos estatutos.
- f) Proceder, en vía de apremio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite y ello aún en el supuesto de haberse optado por aplicar a aquellos la reparcelación forzosa siempre que exista insuficiencia de suelo con el que afrontar el pago, o en instancia, solicitar de Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.
- g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- h) Ratificar la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos por los artículos 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad.
- i) Aprobar los proyectos de urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.
- j) Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.
- k) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.
- l) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.
- m) La propia liquidación y disolución de la misma en los términos que prevén la normativa urbanística y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN

La Junta estará habilitada para comenzar a ejercer sus funciones públicas desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, si bien, desde su constitución, podrá ejercer las funciones que se hagan necesarias para el logro de sus fines y objetivos. El desarrollo de tales funciones se prolongarán hasta la disolución de la Junta, bien por el cumplimiento de su objeto, bien porque concurren causas para su disolución anticipada en los términos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PROPIETARIOS

1. La junta se integra de las personas físicas o jurídicas que promueven su constitución representando más del 50% de los terrenos comprendidos en el ARG, así como por aquellos que voluntaria o forzosamente se incorporen a la misma por no haber optado por la expropiación de sus terrenos.

2. Los propietarios no promotores de la Junta podrán optar por:

- a) Solicitar la expropiación de los terrenos de su titularidad comprendidos en el ARG.
- b) Solicitar su incorporación a la Junta de Compensación durante el período de un mes por el que se someterán a información pública los Estatutos y Bases de Actuación. Las solicitudes que se formulen, para su validez, habrán de gozar de un carácter expreso, y dirigirse al Ayuntamiento adjuntando título acreditativo de la propiedad de los terrenos. Igualmente deberá dejarse constancia de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como de las demás circunstancias que conozcan y afecten a la finca.

Una vez incorporados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los promotores, si bien para que dicha incorporación tenga efecto, será preciso que depositen, en el plazo de quince días desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria, correspondiente a los gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior, proporcionalmente, a la ya satisfecha por los promotores.

3. Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Ayuntamiento de escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica serán objeto de expropiación, si así lo hubiesen solicitado sus propietarios, o sometidos al régimen de reparcelación forzosa en los términos señalados en la legislación urbanística, con incoación en este último caso, de la vía de apremio para el recobro de las derramas adeudadas siempre que por insuficiencia de suelo éste no pueda cumplir sus compromisos para con el proceso con aportación de suelo.

A efectos de cumplir con lo establecido en el art. 130.2.A.d) de la LOUA, los promotores de la junta ofrecen a aquellos propietarios que no deseen incorporarse, la adquisición de sus terrenos a razón de 6€ m² de suelo bruto, cantidad resultante según lo estipulado en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. Igualmente y en cumplimiento del apartado a) del precitado artículo aquellos propietarios que opten por la incorporación al sistema pero no vayan a participar en los costes de urbanización, optando por la cesión de terrenos edificables para cubrir los mismos siempre que ello sea posible, dichos suelos en el supuesto de destinarse a equipamientos deberán contar con el Vº. Bº. de los servicios municipales correspondientes.

En el supuesto de cesión de suelos para usos lucrativos, éstos deberán cumplir los parámetros urbanísticos de aplicación para parcela edificable en función de su tipología edificatoria, no pudiéndose alterar respecto a terceros en ningún caso, en el ejercicio de tal facultad, el principio rector reparcelatorio de proximidad entre el suelo aportado y el resultante, ni que ello pudiera suponer vulneración de derechos al resto de los propietarios a juicio de la Junta de Compensación.

5. La Junta queda habilitada para proceder a admitir como socios a aquellos propietarios que habiendo solicitado inicialmente la expropiación soliciten extemporáneamente su adhesión. Del mismo modo la Junta podrá acceder a no someter a tales propietarios al régimen de reparcelación forzosa. En estos casos, la eficacia del acuerdo de admisión de la adhesión que se adopte quedará demorado en su eficacia a la aportación de escritura de adhesión con los requisitos expuestos anteriormente tanto al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María como a la Junta, así como al ingreso en la cuenta bancaria de esta última, en el plazo de los 15 días siguientes de la notificación del acuerdo, de los gastos ya efectuados y los que ya se haya acordado efectuar por la Junta que le correspondan conforme a su cuota de participación.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura pública. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada o medio escrito acreditativo de su recepción y con antelación mínima de 8 días naturales a la fecha del acto de constitución o por cualquier medio que de fehaciencia de dicha convocatoria.

2. Aquellos propietarios que, debidamente citados en la forma expuesta en el apartado anterior, no concurren a la firma de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, aún hubieren manifestado con anterioridad su adhesión a la iniciativa del establecimiento del sistema, se les considerará a todos los efectos legales oportunos como reparcelados forzosos. No obstante lo anterior, hasta la definitiva inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación podrán adherirse a la misma dando traslado de la copia autorizada de la escritura de adhesión en las dependencias del Ayuntamiento o en la sede social de la Junta de Compensación.

3. Copia autorizada de la escritura de constitución, y de las adhesiones en su caso, se trasladará al Ayuntamiento quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo municipal y copia de las escrituras al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. En dicha escritura de constitución se incluirá, a los efectos previstos en el art. 130.2.A.g) de la LOUA, el compromiso expreso de los propietarios, al momento de la redacción del proyecto de reparcelación de gravar como carga real sobre sus fincas resultantes, no solo con los gastos inherentes a la reparcelación, sino además, con el importe del 7% del os costes de urbanización a que se refiere el citado art. 130.2.A.g) de la LOUA, en la parte que les corresponda a los propietarios según su porcentaje de participación y aquellos que además pudieren ser exigidos por la Administración actuante en tal proporción, así como cuantas garantías sean de exigir legalmente dentro de todo el proceso.

ARTÍCULO 10.- TITULARIDADES ESPECIALES

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se compensare en metálico a los menores o incapacitados, se dará el destino señalado en la legislación civil.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los condueños deberán designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

No obstante lo anterior y cuando por la Asamblea así se acuerde atendiendo al grado de cohesión existente en el proindiviso, todos los comuneros podrán asistir a la misma ejercitando voz, si bien para el cómputo de votos se estará a lo que al efecto se determina en la legislación civil sobre la comunidad de bienes.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en propiedad a una persona teniendo cualquier otro derecho real limitativo de dominio sobre la misma, o en el caso de la existencia de arrendamiento, la cualidad de socio corresponderá al propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO 11.- TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de la titularidad de los inmuebles, si bien aquélla actúa como fiduciaria con pleno poder de disposición sobre los terrenos. En todo caso los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma prevista en la legislación urbanística e hipotecaria.

2. Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las consiguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.
- El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y obligaciones ligadas a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en la LOUA y el Reglamento Hipotecario.

3. La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. Son derechos de los socios:

- Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien con las limitaciones derivadas de la afección de aquéllas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en ejercicio de sus facultades fiduciarias.
- Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Asistir, por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.
- Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.
- Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Son obligaciones de los socios:

- Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.
- Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto el órgano de administración fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que tenga atribuida.
- Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizadas. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentra el inmueble objeto de venta.
- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.
- Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.
- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- Para la obtención de la licencia de primera ocupación o legalización de la vivienda ya construida, es necesario la presentación de certificado emitido por la Junta en el que se haga constar de un modo expreso que el socio está al corriente tanto de los pagos ordinarios como extraordinarios.

3. Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por medio de representantes designados al efecto.

ARTÍCULO 13.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie aportada, definitiva de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los socios como la participación de éstos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a

ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitivas de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de ésta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios.

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector
- El Presidente
- El Secretario

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación, quedando aquélla integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado a tal efecto.

2. Se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces al año; una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, que coincidirá con el año natural, para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; y la otra, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del año siguiente. Si no se aprobara el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

3. Toda reunión de la Asamblea General no prevista en el apartado anterior tendrá carácter extraordinario. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde su órgano de administración, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos el 20% de las participaciones sociales, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar. Si el órgano de Gobierno no convocare la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud presentada en debida forma en la sede social de la Junta, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

4. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el órgano de administración mediante carta personalizada y entregada en persona previa firma de su recepción, burofax, telegrama o correo electrónico remitido a los socios de la Junta, siempre que conste la fehaciencia de su recepción al menos, como cuatro días naturales de antelación a la fecha señalada, aceptándose otros sistemas de comunicación que dejen constancia de la recepción por parte del destinatario. La convocatoria dirá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora. Estando presentes, o representados, todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si así se acuerda por unanimidad, sin que sea preciso, en este caso, previa convocatoria.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o representados, socios cuyas cuotas de participación representen al menos el 50% del total. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas de participación asistentes a la reunión. No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de Estatutos y Bases, enajenación de fincas propias de los socios, emisión de empréstitos, y disolución de la Junta, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación representen, al menos, el 50% de dichas cuotas.

7. Habrá de levantarse acta por el Secretario de los acuerdos adoptados en cada sesión al término de la misma, y será aprobada a continuación, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

8. A requerimiento de los socios o del Ayuntamiento, el secretario expedirá certificación del contenido del libro de actas, en el que se transcribirán todas, por su orden, y una vez aprobadas velando siempre por la debida protección de datos de carácter personal.

9. Son atribuciones de la Asamblea:

- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del mismo.
- La aprobación de la modificación del planeamiento, proyectos de reparcelación, Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Urbanización, así como las modificaciones que fueran necesarias de todos ellos, sin perjuicio de la necesaria aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- La imposición de derramas extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o para atender a insuficiencias temporales de tesorería.
- La realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; modificar entidades hipotecarias; constituir, permutar, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes o derechos pertenecientes a la Junta. No obstante, los actos de disposición en lo que la Junta actúa como fiduciaria de los socios sobre los bienes de éstos, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas representen al menos el 50% de las cuotas.
- La formalización de créditos y la emisión de títulos, prestando garantía hipotecaria con los terrenos integrados en la Junta.
- La resolución procedente en orden a la adjudicación de las obras de urbanización.
- La disolución y liquidación de la Junta y, en general, cuantas sean precisas para la gestión común.

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO RECTOR

1. Es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma.

2. Está formado por 6 miembros. El Presidente, El Secretario y 4 Vocales nombrados por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, solo en favor de otro miembro del Consejo, por escrito y expresamente para cada reunión. Sus miembros están obligados

a guardar la debida confidencialidad de los debates y acuerdos que en los mismos se adopten.

3.El nombramiento de los anteriores será acordado por la Asamblea General y tendrá duración indefinida. Se elegirán con los votos de la mayoría de las cuotas de participación asistentes a la reunión.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo por cualquier causa, serán cubiertas provisionalmente, mediante designación por los miembros que hayan quedado sin representación en el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos miembros del Consejo.

4.Determinará su propio régimen de actuación. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates en su caso el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Los socios que no sean miembros del Consejo Rector que asistan a alguna de sus reuniones no tendrán voto, y sólo podrán intervenir de estimarlo adecuado el Presidente.

5.Son funciones específicas del Consejo Rector:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- c) Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito e instituciones financieras, ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.
- d) Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar os socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como de las derramas extraordinarias que sean necesarias. Una vez acordadas por la Asamblea las derramas ordinarias o extraordinarias, salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará, en la cuenta bancaria designada al efecto, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector requiriendo el pago.
Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos has su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda podrá ser recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el Consejo Rector podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por la Ley correspondan exigirle.
- e) Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades líquidas adeudadas en la vía de apremio incluso en el caso de que la insuficiencia de suelo impida el resarcimiento de las cuotas impagadas, o el someter a éstos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento siempre que el suelo a aportar forzosamente pueda cumplir tal fin.
- f) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en descubierto de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso, en vía de apremio administrativo contra estos últimos.
- g) Acordar en los términos previstos por el art. 8.4 de estos Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así lo solicitaren extemporáneamente.
- h) Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea Genera.
- i) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalojo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.
- j) Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.
- k) La venta de terrenos que, en su caso, se reserva la Junta en el Proyecto de Reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente a conformidad de al Asamblea General.
- l) La prestación de garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.
- m) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún las expresamente reservadas siempre que fueran delegadas por ésta.

ARTÍCULO 17.- EL SECRETARIO

1.No se requiere que el mismo sea propietario.

2.El Secretario es el fedatario de la Junta. Levantará acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y el Órgano de administración, transcribiéndolas al libro de actas, y expidiendo a petición de parte legítimamente interesada, certificados de la misma con el visto bueno de El Presidente.

3.Tanto en las sesiones de la Asamblea General como del Órgano de Administración tiene voz pero no voto.

ARTÍCULO 18.- MEDIOS PERSONALES

La Junta funcionará por la prestación personal de sus asociados, sin embargo, podrá procederse por acuerdo del Consejo Rector, a la contratación del personal que se estime necesario el cual será retribuido con arreglo a los recursos económicos autorizados al efecto.

ARTÍCULO 19.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

ARTÍCULO 20.- INGRESOS Y GASTOS

1.Serán ingresos de la Junta:

- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.
- c) Las subvenciones y donaciones que se obtengan.
- d) Los productos de las enajenaciones de bienes de que sea titular la Junta.

e) Las rentas y productos de su patrimonio.

f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

2.Serán gastos de la Junta los de:

- a) Promoción de la actuación urbanística.
- b) Ejecución de las obras de urbanización.
- c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia etc.
- d) Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.
- e) Cuantos fueran exigidos para el cumplimiento del objeto social de la Junta.

ARTÍCULO 21.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS

1.Señaladas por la Asamblea General las aportaciones que, con carácter ordinario, extraordinario o las derramas que correspondan, deban efectuar los socios, el órgano de administración definirá la forma y condiciones de pago de las mismas y la cuenta bancaria a estos efectos. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación social.

2.Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento según se disponga de los mismos con carácter suficiente a tales fines, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

ARTÍCULO 22.- CONTABILIDAD

1.La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en documentos adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas.

2.Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos los administradores designados por el órgano de administración.

3.La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo del Tesorero o de la persona física o jurídica que designe el órgano de administración, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que lo conforma el año natural.

ARTÍCULO 23.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LA JUNTA

1.Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2.Los acuerdos del órgano de administración podrán ser impugnados por los socios ante a Asamblea Genera, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3.Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución de éste. Contra la misma procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

4.No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

5.Los socios de la Junta no podrán promover procedimientos judiciales de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquéllos. Tampoco procederá la acción judicial cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y proyecto de urbanización. A estos efectos, el órgano de gobierno podrá solicitar de la Administración actuante que adopte las medidas legalmente establecidas para desalojar las parcelas aportadas a la reparcelación.

6.La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

ARTÍCULO 24.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

1.El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestas por Ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2.La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectiva la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La interpretación e integración de los presentes Estatutos corresponde a los órganos de gobierno de la Junta.

ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN

La Junta de Compensación se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General, cuando haya sido cumplido el objeto de la Entidad y se hayan recibido por la Administración actuante las obras y servicios de la urbanización.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN

Disuelta la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**BASE 1ª.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD**

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables al "ARG-47 LOS DESMONTADOS-1" del PGOU de El Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo ámbito territorial de actuación, objeto y fines quedan definidos en sus correspondientes Estatutos.

2. La finalidad de estas Bases es reglamentar las condiciones de la incorporación a la Junta de los propietarios con derecho a ello, y las condiciones con base a las cuales se habrá de proceder a la equidistribución de beneficios y cargas en el seno de la Junta de Compensación y la aprobación por la misma del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

1.La equidistribución en el ámbito del ARG se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y, en lo no previsto en las mismas, por los preceptos correspondientes contenidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

2.La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María, obliga a su cumplimiento por los propietarios y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta.

3.Las presentes Bases son redactadas por propietarios de terrenos que han de materializar su derecho al aprovechamiento en el ARG-47 que representan más del 50% de la superficie total de la misma.

BASE 3ª.- DEFINICIÓN DE DERECHOS EN LA EQUIDISTRIBUCIÓN

1.El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie registral de las fincas de su titularidad aportadas a la Junta, salvo que su superficie física fuere distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última siempre que se acredite de modo fehaciente su exceso de cabida. Conforme a ello a cada socio se le asignará un porcentaje expresivo de su cuota de participación que servirá de base para la adjudicación de las fincas resultantes.

2.En los supuestos de expropiaciones, en los que la Junta de Compensación ostente la condición de beneficiaria, y de los propietario sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos, tendrán los distintos socios a los que no sean aplicables regímenes, derecho a la apropiación de las cuotas de adjudicación que se correspondan con el suelo expropiado, y con el aprovechamiento aportado en compensación de gastos proporcionales a sus respectivas cuotas, según son definidas en el apartado anterior. Sin perjuicio de lo anterior, tales derechos serán efectivamente materializados por aquellos socios que asuman la financiación de los justiprecios expropiatorios o de los costes de urbanización a que sustituyen las aportaciones de aprovechamiento; todo lo cual, se articulará en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe conforme a los criterios que en este sentido pongan de manifiesto los socios, y en defecto de ello, atendiendo a la regla de proporcionalidad a las cuotas.

3.El derecho de los propietarios sometidos a régimen de reparcelación forzosa con aportación si a esta hubiere lugar, se verá reducido en la cuantía que resulte del cálculo contemplado en la Base 7ª.

BASE 4ª.- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1.La Junta será beneficiaria de las expropiaciones que lleve a efecto el Ayuntamiento respecto de los terrenos de los propietarios que así lo soliciten por o desear participar en el sistema, y de aquellos propietarios en que proceda la expropiación por resultar incumplidores de los deberes con la Junta.

2.Las expropiaciones se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y los terrenos se valorarán con arreglo a los criterios establecidos por la legislación urbanística.

BASE 5ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, LOS SEMBRADOS Y LAS PLANTACIONES.

1.El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2.El suelo se tasarán en la forma que a continuación se dirá, conforme a su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

3.Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos, sean o no compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

Los terrenos incluidos en el ARG-47 están clasificados como suelo rural a los efectos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

4.Su régimen de valoración es el siguiente:

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

b) La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o a la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

d) La valoración de las edificaciones o construcciones se tasarán por el método de coste de reposición teniendo en cuenta su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

e) En ninguno de los casos contenidos en los apartados anteriores, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados.

BASE 6ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES.

1.Existiendo subrogación real de las fincas resultantes con respecto a la aportada, las cargas y derechos reales sobre éstas que no fueren cancelados por ser compatibles con el planeamiento urbanístico, serán trasladadas sobre las fincas resultantes y los titulares de tales derechos, por aplicación del principio de subrogación real, pasarán a referirse a las nuevas fincas.

No extinguiéndose tales derechos y cargas, los mismos no serán objeto de indemnización.

2.Cuando no opere la subrogación real, o, aun operando, la subsistencia de derechos reales, cargas, derechos de arrendamiento o cualquier otro, resultare incompatible con el planeamiento urbanístico, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente; dicho acuerdo producirá los mismos efectos que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.

La subrogación real no tendrá lugar cuando no haya exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas con las antiguas, y en el caso de que las fincas resultantes se adjudiquen en proindiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad.

3.Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento de los derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas aportadas, si la situación y características de las nuevas fincas fuese incompatibles con su subsistencia, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre las fincas nuevas, en la cuantía que la carga sea valorada por el proyecto de reparcelación.

4.El proyecto de reparcelación fijará las indemnizaciones que hayan de percibir los titulares de cargas o derechos reales que se extingan, aplicando análogamente los criterios fijados en las normas tributarias.

5.Las situaciones arrendatarias se valorarán conforme al número 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística, teniendo especialmente en cuenta, si los arrendatarios se encuentran, o no, en situación de prórroga forzosa y, en su caso, el plazo que restara de vigencia contractual.

Los arrendatarios serán indemnizados por la Junta de Compensación, siendo un gasto de urbanización a repartir proporcionalmente entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas que quedará reflejado en la Cuenta de liquidación Provisional.

6.La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

BASE 7ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS COSTES DE URBANIZACIÓN.

1.Las aportaciones que se impongan a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas según el criterio establecido en la oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (art. 130.2.e) LOUA), todo de conformidad con el art. 8.4 de los Estatutos.

2.La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al valor de la finca/as resultante/s que se le adjudique.

Dichas participaciones deberán ser corregidas según el distinto consumo de suelo que realicen las diversas tipologías edificatorias permitidas.

3.Las aportaciones de aprovechamiento que se imponga a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas al redactar el Proyecto de Reparcelación considerando, de un lado, los gastos que resulten de la cuenta de liquidación provisional y las indemnizaciones a que se tengan derecho conforme a las Bases 5ª y 6ª, y de otro, los criterios de valoración de las fincas resultantes dispuestos por la Base 12ª y 15ª, procediendo a determinar la adjudicación decrementando aquella a la que tendría derecho conforme a la superficie de sus terrenos iniciales en la cuantía que resulte necesaria para que el valor de la disminución sea equivalente a los costes que se dejan de abonar. Una vez que se proceda a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación el cálculo efectuado conforme a las reglas previstas en el apartado anterior habrá de ser, en su caso corregido, conforme a los costes que resulten de dicha cuenta de liquidación.

BASE 8ª.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1.La gestión, control jurídico y económico, y ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por la Junta de conformidad con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

2. La Asamblea General de la Junta aprobará las obras a realizar y podrá, de estimarlo oportuno, anunciar la obra y el presupuesto; con previo anuncio o no, posteriormente, contratará las obras, haciendo constar en el contrato de obras además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias que establece el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 9ª.- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE LAS CUOTAS.

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

2. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, si bien mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta o algunos de sus miembros de la propiedad de terrenos incorporados al sistema de compensación, o de sus derechos de aprovechamiento urbanístico. Tal transmisión conllevará la correspondiente disminución de la cuota de participación del transmitente.

3. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda podrá ser recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por ley correspondan exigirle.

BASE 10ª.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

1. Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlos y del precio, haciéndose constar en todo caso, que habrá un derecho de tanteo y retracto por los socios de la Junta.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta.

BASE 11ª.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de ejecución del planeamiento de desarrollo, así como de los instrumentos complementarios de planeamiento que resulten necesarios, en la proporción que corresponda y en los términos expuestos en los Estatutos de la Junta de Compensación; afección que quedará cancelada mediante certificaciones de la Junta y del Ayuntamiento acreditativas de haber quedado canceladas sus obligaciones para con ella.

BASE 12ª.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

1. Toda superficie que con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, será adjudicada a los socios de la Junta, aunque no sea edificable.

2. Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con su aprovechamiento urbanístico.

3. El Proyecto de Reparcelación habrá de determinar el valor unitario de la unidad de aprovechamiento al objeto de determinar tanto las indemnizaciones en metálico que correspondan por excesos y defectos de adjudicación, como las aportaciones de aprovechamiento en el régimen de reparcelación forzosa.

BASE 13ª.- REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

1. No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, en todos los casos, conforme al planeamiento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento que así lo determine.

2. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, se le adjudicarán finca/s resultantes en proindiviso.

3. Si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 30% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

En igual modo se procederá si tal circunstancia concurriese a consecuencia de la aplicación de las reglas de la reparcelación forzosa con aportación.

4. La situación de la finca resultante a adjudicar será la más próxima a la situación de la finca originaria.

BASE 14ª.- REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS.

La distribución de las cargas urbanísticas y demás gastos que el desarrollo de la actuación genere a la Junta se llevará a efecto en atención al valor de las fincas resultantes.

BASE 15ª.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, la Junta formulará un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones establecidas en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística:

- Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten y su propietario.
- Las fincas resultantes serán descritas en los términos previstos por la legislación hipotecaria, se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como, las cargas y gravámenes, condiciones, situaciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.
- Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, así como los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que habrá de corresponder al Ayuntamiento en su caso.
- Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.
- Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

f) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

2. El Proyecto de Reparcelación, una vez formulado por el órgano de administración, será sometido, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la Asamblea General para su aprobación, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo con el voto favorable de los miembros cuyas cuotas de participación representen el 50% de la superficie del ARG. De no alcanzarse tras dos votaciones la aprobación del proyecto, éste será elevado por el órgano de administración al Ayuntamiento para su examen y aprobación.

3. No será necesario observar el período de audiencia previsto en el apartado anterior si concurriese en acuerdo unánime de todos los socios.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación el Proyecto de Reparcelación, se elevará al Ayuntamiento para su ratificación habiendo éste tras ello de expedir certificación administrativa de la aprobación del mismo, ello en los términos y con la observancia de las exigencias que resultan de los artículos 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio.

5. El acuerdo de ratificación del proyecto tendrá como efectos la transmisión a favor del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, si bien la Junta y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar los terrenos cedidos al objeto de ejecutar las obras.

BASE 16ª.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

En el caso de que con venga a los intereses generales de la Junta el que se edifique alguno o algunos de los terrenos, podrá acordarse así, y el comienzo de la edificación será posible, antes de concluida la urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 55.1 de la LOUA.

BASE 17ª.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

Una vez producida la recepción de las obras por el Ayuntamiento, su conservación quedará a cargo de éste o de la Entidad Urbanística de Conservación caso que la misma sea imperativa según la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En lo no previsto en estas Bases de Actuación se aplicará lo dispuesto al efecto por los Estatutos de la Junta y por la Legislación Urbanística vigente.

El Puerto de Santa María., a 07 de Enero de 2020. Blas J. Soriano Virués Colegiado Nº: 4.090 Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, Delegación de Cádiz.

Nº 21.890**AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO**

Por Decreto del Primer Teniente Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 152/2021, de fecha 24 de marzo, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón Fiscal Municipal de Impuesto sobre Gastos Suntuarios por Aprovechamiento de Cotos Privados de Caza, correspondiente al ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 24 de Marzo de 2021. El Primer Teniente-Alcalde, D. Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 21.908**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
EDICTO**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintitres de Marzo en curso, el Padrón definitivo de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS y POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA del ejercicio del 2.020, quedando expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en Chiclana Natural S.A., por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

En Chiclana de la Fra. a 24 de Marzo del 2.021. TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA. Fdo. Joaquín Guerrero Bey.

Nº 21.941

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº 01/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado y se publicará nuevamente en el B.O.P.

24/3/21. En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara. **Nº 22.082**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. LIDIA GUITERREZ FUENTES contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, COSTAGOL 73 SA, GRUPO 3 ML MARBELLA 2016 SL y SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21/01/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 18 de febrero de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar a los ejecutados RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, COSTAGOL 73 SA, GRUPO 3 ML MARBELLA 2016 SL y SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6617,20 euros de principal más la de 1985,16 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, COSTAGOL 73 SA, GRUPO 3 ML MARBELLA 2016 SL y SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a quince de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 21.902

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

Procedimiento Ordinario 134, 133, 135, 521, 522 y 523 de 2018. N.I.G.: 1100444420180000133. De: D/Da. DIEGO CASTRO GUERRA y otros. Abogado: HILARIO JESUS JIMENEZ SANCHEZ. Contra: D/Da. CARSAM PAESU SL y CHIRIVO CONSTRUCCIONES. Abogado: JOSE IGNACIO DE LOS RISCOS MARTIN.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 134, 133, 135, 521, 522 y 523 de 2018 se ha acordado citar a CARSAM PAESU SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el

próximo día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las 10,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CARSAM PAESU SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a quince de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 21.903

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES DOMINGUEZ NAVARRO contra JUAN LUIS UMBRIA LOZANO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 16/03/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 16 de marzo de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Archivarse el ejecutado JUAN LUIS UMBRIA LOZANO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6459,21 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN LUIS UMBRIA LOZANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 21.904

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 328 y 327 de 2020. Negociado: CH. N.I.G.: 110044442020000539. De: D/Da. JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ y otro. Abogado: CESAR AMARILLA AVILES. Contra: D/Da. REPARACIONES VESAN, S.L. y REPARACIONES INDUSTRIALES TRACTOMARINE S.L.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 327 y 328 de 2020 se ha acordado citar a REPARACIONES INDUSTRIALES TRACTOMARINE S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO a las 11,15 y 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a REPARACIONES INDUSTRIALES TRACTOMARINE S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a once de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 21.905**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

Procedimiento Ordinario 1189/2018. Negociado: MA. N.I.G.: 1100444420180001166. De: D/Da. ALEJANDRO HERRERO TORREJON. Abogado: NATALIA REYES PEREZ. Contra: D/Da. ERNESTO REY MOYA SL y RG FORWARDING S.L.

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1189/18 se ha acordado citar a ERNESTO REY MOYA SL y RG FORWARDING SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:45 Y 12 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL y aporte la documental requerida en la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ERNESTO REY MOYA SL y RG FORWARDING SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 21.912**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1634/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL JESÚS PLAZA NARBONA contra

GRAN HOME CARE SPAIN SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda de despido interpuesta por D. MANUEL JESÚS PLAZA NARBONA contra la empresa GRAND HOME CARE SPAIN, S.L. declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia opte expresamente entre la readmisión del trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 572,88 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, condeno a la citada empresa demandada, GRAND HOME CARE SPAIN S.L., a abonar al demandante la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (3.642,50 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar documental al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la consignación se hiciera por transferencia, deberá realizarse en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el concepto de la transferencia 540400065039920. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la misma cuenta y con el mismo concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

Y para que sirva de notificación al demandado GRAN HOME CARE SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a doce de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 21.914

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros